

**LA PLATA, 8 de enero de 2013**

**VISTO** los Decretos N° 1.527/08, 2.177/08, 419/09, 186/11 y 331/11; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la primera de las normativas referenciadas ha establecido la obligación de reempadronar locales, establecimientos u oficinas en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a las citadas, como asimismo servicios, como condición para el mantenimiento de la vigencia de las habilitaciones otorgadas en el Partido de La Plata;

Que, por sucesivos actos emanados del Departamento Ejecutivo Comunal se ha prorrogado y ampliado el plazo original contenido en el Decreto N° 1.527/08, lo cual ha permitido que una importante cantidad de sujetos cumplan con sus deberes formales, obteniendo así la reválida de su certificado habilitante;

Que, por otra parte, se han generado un significativo número de actuaciones que aún no han culminado su trámite, las cuales al encontrarse amparadas por el derecho a peticionar -garantizado tanto en la Constitución Nacional como en la de la Provincia de Buenos Aires (artículo 14 de cada una de ellas)- generan en cabeza de los administrados un derecho subjetivo para obligar a la administración a dictar una resolución expresa;

Que, en este sentido, la Ordenanza General N° 267 ha previsto que, en caso de que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por un plazo de 6 meses, por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones;

Que, el instituto de la caducidad, conforme lo define Rosa María Galán Sánchez pretende *“reaccionar ante la inactividad de los sujetos que intervienen en las respectivas relaciones jurídicas. Se trata, en definitiva, de fijar un plazo que delimite el período de tiempo en el que puede llevarse a cabo una actuación. Todo ello con la única o principal preocupación de garantizar la seguridad jurídica”*;

Que finalmente, existe una serie de emprendimientos que no han cumplimentado con su deber de revalidar la habilitación, autorización o permiso de funcionamiento oportunamente obtenido, obligación formal que no sólo se halla regulada en los Decretos precitados, sino también en el Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993, el que en el artículo 145 faculta a la Autoridad de Aplicación a requerir, en los plazos que a esos efectos se fijen, la renovación de los recaudos que hubieren sido exigidos para el otorgamiento de las habilitaciones, autorizaciones o permisos; lo cual es reforzado por el artículo 56 de dicho cuerpo legal al establecer que la autorización para el funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos, se renovará automáticamente en forma anual, salvo que se disponga otro plazo;

Que, como fuera expresado en los actos emanados del Departamento Ejecutivo Comunal citados *ut supra*, una vez finalizado el plazo otorgado para la actualización, se implementará el operativo de control e inspección a fin de detectar y sancionar los incumplimientos al régimen de reválida implementado;

Que en tal sentido, corresponde la aplicación de las sanciones de multa y clausura por infracción a los deberes formales contenidas en los artículos 51 y 56 del mencionado Código, a quienes no hubieran cumplido con el reempadronamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la instalación y/o funcionamiento de comercios, industrias, o actividades asimilables sin autorización o habilitación exigible, tal como lo contempla el artículo 104 del Código Contravencional, Ordenanza N° 6147;

Que, el dictado de los actos pertinentes resolviendo o dando por culminadas las actuaciones pendientes incumbe a la Agencia Platense de Recaudación, creada por Decreto N° 186/11, y dentro de ella a la Subsecretaría de Gestión Territorial, la cual conforme el Decreto N° 331/11, ampliatorio del anterior, es la encargada de diseñar y ejecutar la política en materia de habilitaciones y permisos en aplicación de la normativa vigente, habiéndosela instituido de esta manera, como autoridad competente en la totalidad de la instancias vinculadas con los mentados permisos;

Que asimismo, en virtud de lo normado por la Ordenanza N° 10.993, competen a la Agencia las funciones, atribuciones y deberes referentes a la aplicación de sanciones por las infracciones establecidas por aquella, u otras normas complementarias y/o reglamentarias;

Que, en uso de las prerrogativas aludidas, y atendiendo a razones de correcta administración, se considera necesaria la finalización del régimen de reempadronamiento en cuestión, sin perjuicio de la continuación de los trámites oportunamente iniciados, en tanto los interesados lleven adelante el impulso de las actuaciones administrativas;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Disponer la finalización del régimen de actualización de datos previsto por el Decreto N° 1.527/2008, y sus sucesivas prórrogas y ampliaciones, con excepción de las situaciones contempladas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer como fecha límite, perentoria e improrrogable el 31/12/2013, para que los sujetos nominados en el Anexo I de la presente, cumplieren la totalidad de los requerimientos necesarios para la conclusión del procedimiento de reempadronamiento, bajo instancia de caducidad y archivo de las actuaciones, conforme lo normado por el artículo 127 de la Ordenanza General N°267.

**ARTÍCULO 3º.** Rechazar y archivar las actuaciones tendientes al reempadronamiento iniciado por los sujetos nominados en el Anexo II que se acompaña, en mérito de no haberse reunido los requisitos esenciales que permitan tener por sustanciada la presentación.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar que los certificados de habilitación otorgados con anterioridad al 1º de agosto de 2008, que no hubieran sido renovados en mérito del régimen implementado

por el Decreto N° 1.527/08, y sus sucesivas prórrogas y ampliaciones, quedarán sin efecto, debiendo los interesados gestionar un nuevo permiso.

**ARTÍCULO 5°.** Disponer que dentro de los sesenta (30) días corridos, a partir de la detección del incumplimiento del deber de revalidar la habilitación de los locales, establecimientos u oficinas en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios, o asimilables a las citadas, los interesados deberán iniciar las gestiones administrativas pertinentes tendientes a la obtención de un nuevo certificado habilitante, bajo apercibimiento de la sanción de multa de pesos dos mil (\$2.000), y clausura preventiva de dos (2) días, de conformidad con lo normado en los artículos 51 y 56 del Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993.

**ARTÍCULO 6°.** Dispuesta la clausura preventiva señalada en el artículo anterior, se girarán de inmediato las actuaciones al Juez de Faltas, según lo regulado en los artículos 370 y 371 del Código Contravencional, Ordenanza N° 6.147, a fin de que resuelva acerca de la procedencia de la misma e instruya el procedimiento pertinente para la aplicación de las penalidades que pudieran corresponder, en mérito de la instalación y/o funcionamiento de emprendimientos sin previa autorización o habilitación legalmente exigible.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



**Lic. Alejandro R. Barbieri**  
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación  
Municipalidad de La Plata

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 4/13**